

CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA CON INTERÉS EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA POR LA VÍA INDEPENDIENTE, ASÍ COMO POR CANDIDATURA INDEPENDIENTE INDÍGENA Y AFROMEXICANA A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS POR EL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE OAXACA.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1; 32, párrafo segundo; 34; 35, fracciones I y II; 38; 41, párrafo segundo, fracción V, apartado C; 116, fracciones II y IV, incisos b), c), k) y p), y 130, párrafo segundo, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Párrafo tercero; 9; 27, y 98, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, fracciones I y II; 25, Base A, párrafo segundo y tercero, y Base F; 29, párrafo primero, tercero y cuarto, 32; 34, y 113, párrafo tercero, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 80; 81; 82; 83; 84; 89; 90 y 95 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como los Lineamientos de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CONVOCA:

A la ciudadanía con interés en postularse a una Candidatura por la vía Independiente, así como a una Candidatura Independiente Indígena y Afromexicana a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos por el Régimen de Partidos Políticos, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de Oaxaca de conformidad con las siguientes:

B A S E S

Primera. El domingo 6 de junio de 2021, se llevará a cabo la Jornada Electoral en el Estado de Oaxaca, donde se elegirán a Diputaciones Locales y Concejalías a los Ayuntamientos por el régimen de partidos políticos.

Segunda. La ciudadanía que desee postularse a una Candidatura por la vía Independiente, así como a una Candidatura Independiente Indígena y Afromexicana para el presente Proceso Electoral Local, podrá contender por los cargos de Diputada o Diputado al Congreso del Estado de Oaxaca por el principio de Mayoría Relativa, así como Concejalías a los Ayuntamientos por el régimen de Partidos Políticos. No procederá en ningún caso ni el registro ni la asignación de Candidaturas Independientes a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional.

Tercera. Para efectos de lo señalado en la base anterior, las ciudadanas y los ciudadanos deberán reunir los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 34; 35, y 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, según el cargo de que se trate, así como los establecidos en los artículos 16; 19 y 21, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, mismos que a continuación se señalan:

Para contender en la elección de Diputados se requiere:

- I.- Ser nativo del Estado de Oaxaca con residencia mínima de un año, o vecino de él con residencia mínima de cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la elección;
- II.- Tener más de 21 años cumplidos en la fecha de la postulación;
- III.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y jurídicos;
- IV.- Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- VII. No estar sancionada o sancionado por violencia política contra las mujeres en razón de género.
- VIII. No estar sentenciada o sentenciado por los delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, de violencia familiar y por delitos que atenten contra la obligación alimentaria, en los términos del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para contender en la elección de Diputados se requiere:

- I. Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Estar avecindado en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección;
- III. Tener un modo honesto de vivir.
- IV. Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- V. No estar sancionada o sancionado por violencia política contra las mujeres en razón de género.
- VI. No estar sentenciada o sentenciado por los delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, de violencia familiar y por delitos que atenten contra la obligación alimentaria, en los términos del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No podrán contender en la elección de Diputados o Concejales.

- I. Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, la Secretaria o Secretario General de Gobierno, las y los Secretarios de la Administración Pública Estatal, Subsecretaría o Subsecretarios de Gobierno, El o La Fiscal General, las Presidentas o los Presidentes Municipales, Militares en servicio activo y cualquier otra y otro servidor público de la Federación, del Estado o de los Municipios con

facultades ejecutivas, salvo que se separen de sus cargos con noventa días de anticipación a la fecha de su elección.

II. Las y los Magistrados y secretarios del Tribunal electoral.

III. Las personas que pertenezcan a las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública estatales o de la seguridad pública municipal;

IV. Las personas que mediante sentencia firme tengan por desvirtuado el modo honesto de vivir.

V. Las personas que mediante sentencia firme fueron sancionadas o sancionados por violencia política contra las mujeres en razón de género.

Cuarta. Las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postularse mediante Candidatura Independiente, así como por Candidatura Independiente Indígena y Afromexicana, habiendo ocupado un cargo de elección popular, podrán reelegirse hasta por un periodo consecutivo en términos de lo dispuesto en los artículos 29 y 32, de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 17 y 20, párrafos 1 y 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como los Lineamientos en la materia, según corresponda.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato o candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral.

Quinta. Las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postularse mediante la figura de Candidatura Independiente a los cargos señalados, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto, supletoriamente ante el Consejo General de este Instituto del **02 al 09 de diciembre del 2020.**

La presentación de la manifestación de intención debe efectuarse de la manera siguiente:

a) Presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o ciudadano interesado, en las oficinas centrales del Instituto ubicadas en Heroica Escuela Naval Militar 1212, Col. Reforma, de acuerdo al cargo por el que desea postularse, en el formato correspondiente (01 Dip ó 01 Mun), disponibles en la página electrónica de este Instituto www.ieepco.org.mx, en el apartado relativo a candidaturas independientes;

b) La manifestación de intención a que se refiere esta base, deberá acompañarse de la documentación siguiente:

I. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la persona aspirante, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo disponible en la página de internet de este Instituto;

- II. Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- III. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente;
- IV. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el ciudadano interesado, del o la representante legal y del o la encargada de la administración de los recursos, y
- V. Opcionalmente, podrá entregar el emblema que le distinga durante la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía, mismo que deberá contar con las características que se indican en la cláusula Décima primera, inciso i), de la presente convocatoria.
- c. De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá constancia a la ciudadana o ciudadano interesado. A partir de la expedición de dicha constancia, la ciudadana o el ciudadano interesado adquiere la calidad de aspirante a candidata o candidato independiente, y
- d. Las constancias de aspirante deberán emitirse para todas las personas interesadas que hayan cumplido con los requisitos, para la candidatura a más tardar el nueve de diciembre del dos mil veinte.

Sexta. Las personas aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano, requerido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, en términos de los establecido en los artículos 95 y 96, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, y durante el periodo siguiente:

Cargo	Plazo para recabar apoyo ciudadano
Diputada o Diputado por el principio de Mayoría Relativa	Del 10 de diciembre de 2020 al 08 de enero de 2021
Concejales al Ayuntamientos	

Para la obtención del apoyo ciudadano las personas aspirantes a los distintos cargos de elección popular en el proceso local, deberán optar por la solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, salvo en los casos de

excepción establecidos en los lineamientos que apruebe el Consejo General de este Instituto para tal efecto.

Séptima. Las personas aspirantes deberán recabar el apoyo ciudadano de la cantidad de ciudadanos y ciudadanas señalada en el artículo 94, párrafo 2 y 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Oaxaca, en términos del procedimiento y aplicación que para tal fin se emita y en términos siguientes:

- a) Para el cargo de **Diputadas y Diputados de Mayoría Relativa**, se necesitará cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos la mitad de las secciones electorales que comprende el distrito; en ningún caso el porcentaje de la cédula de respaldo en la mitad de las secciones electorales, será menor al 1% de la ciudadanía que figure en la lista nominal de electores de cada sección, y
- b) Para el cargo de **Concejales de los Ayuntamientos**, se necesitará cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y/o ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al Municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que comprende el Municipio; en ningún caso el porcentaje de la cédula de respaldo en la mitad de las secciones electorales será menor al 1% de la ciudadanía que figure en la lista nominal de electores de cada sección.

Octava. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos que para tal efecto apruebe el Consejo General de este Instituto, mismos que se pondrán consultar en la página electrónica de este Instituto, www.ieepco.org.mx, en el apartado relativo a candidaturas independientes, conforme a lo señalado en el artículo 97, párrafo 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Novena. Las candidaturas independientes indígenas y afromexicanas, son aquellas en donde el aspirante es postulado por la asamblea general comunitaria de su comunidad a un cargo de elección popular.

El proceso de postulación de las candidaturas independientes indígenas y afromexicanas comprende las etapas siguientes:

I. Convocatoria;

- II. Asamblea general comunitaria, de agencias, núcleos agrarios o espacios tradicionales de tomas de decisión;
- III. Solicitud de registro y remisión de documentos al Consejo General del Instituto;
- IV. Verificación de requisitos por parte del Consejo General, y
- V. Registro de Candidaturas Indígenas y Afromexicanas.

La ciudadanía que pretenda participar bajo esta figura, deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad que establece la ley de la materia, además, deberán sujetarse a los siguientes plazos:

a. Las asambleas generales comunitarias para la postulación de candidaturas independientes indígenas y afromexicanas, para Diputaciones al Congreso del Estado y/o Concejalías al ayuntamiento, se realizarán del **11 de diciembre de 2020 al 08 de enero de 2021.**

b. La asamblea debe celebrarse conforme al sistema normativo de la comunidad que lo postula, cumpliendo con los requisitos que establece el artículo 21 de los Lineamientos de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

c. Una vez realizada la asamblea la persona que hubiere sido postulada deberá realizar los trámites correspondientes para obtener lo siguiente:

1. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la persona aspirante, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo disponible en la página de internet de este Instituto;
2. Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
3. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente;

Tanto el acta de asamblea como la documentación que se precisa en los numerales 1,2 y 3 que anteceden, deberán ser remitidas al Instituto, supletoriamente ante el Consejo General de este Instituto del 09 de enero al 28 de febrero del 2021.

d. Una vez recibida la documentación, el Instituto verificara que se cumpla con los requisitos que establecen los Lineamientos de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, verificación que se realizará del 01 al 15 de marzo del 2021.

e. Los Consejos Distritales y Municipales Electorales, o el Consejo General en su caso, sesionarán para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de las candidaturas independientes indígenas y afromexicanas en la misma fecha

establecida en la base Décima segunda de la presente convocatoria, es decir, el **23 de abril de 2021**.

Décima. Las personas aspirantes a una Candidatura por la vía Independiente, así como a una Candidatura Independiente Indígena y Afromexicana a Diputada o Diputado por el principio de Mayoría Relativa, deberán solicitar el registro de la fórmula correspondiente, esto es, propietario y suplente, misma que deberá estar integrada por personas del mismo género. En lo correspondiente a las planillas de las Concejalías a los Ayuntamientos deberán estar integradas por propietarios y suplentes del mismo género y de manera alternada para cumplir con los criterios horizontal y vertical de género.

Para las planillas de Concejalías Municipales, indistintamente del género que encabece la planilla, la última fórmula será integrada por el género femenino, de conformidad con lo establecido por el artículo 182, párrafo 3, de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

Décima primera. La solicitud de registro de Candidatura por la vía Independiente, así como de candidatura independiente indígena y afromexicana, deberá exhibirse por escrito ante la instancia correspondiente o, supletoriamente, ante el Consejo General de este Instituto.

La solicitud de registro de las candidaturas por la vía independientes los formatos 02 Dip y 02 Mun, en los mismos plazos y términos establecidos para el registro de candidatos de los Partidos Políticos, conforme a lo siguiente:

Cargo	Plazo para presentar la solicitud de registro
Diputada o Diputado por el principio de Mayoría Relativa	Del 01 al 15 de marzo de 2021
Concejales al Ayuntamientos	

El Formato correspondiente deberá contener los datos siguientes de cada integrante de la fórmula o planilla:

- I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar;
- II. Sobrenombre, en su caso;
- III. Lugar y fecha de nacimiento;
- IV. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- V. Ocupación;
- VI. Clave de la credencial para votar;
- VII. Cargo para el que se pretendan postular;

- VIII.** Designación de la o el representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y
- IX.** Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

Además, las solicitudes de registro, deberán acompañarse, de los documentos siguientes:

- a)** Formato en el que manifiesten su voluntad de ser candidata o candidato independiente conforme a esta convocatoria y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (formato 03 Dip ó 03 Mun. según corresponda);
- b)** Copia legible del acta de nacimiento;
- c)** Copia legible del anverso y reverso de la credencial vigente para votar;
- d)** La Plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la fórmula o planilla de candidatas o candidatos independientes sostendrán en la campaña electoral;
- e)** Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- f)** Los acuses de los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- g)** Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:
 - I.** No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - II.** No ser presidenta o presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliada, afiliado o su equivalente, de un partido político, y
 - III.** No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente. (Formato 04 Dip ó 04 Mun según corresponda).
- h)** Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral. (formato 05 Dip ó 05 Mun según corresponda), y
- i)** Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distinguen a la o el candidato (a) independiente, de conformidad con lo siguiente:
 - Software utilizado: Illustrator, Corel Draw o Photoshop; los archivos deberán entregarse en formatos .PDF, .EPS o .JPG.
 - Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.
 - Características de la imagen: Trazada en vectores.
 - Tipografía: No editable y convertida a vectores.

- Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
 - El emblema no podrá incluir ni la fotografía ni la silueta de la candidata o candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos nacionales o locales.
- j) Constancia de residencia, en su caso, misma que deberá precisar el nombre completo de la persona aspirante, el domicilio completo, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide, y
- k) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.

Décima segunda. Los Consejos Distritales y Municipales Electorales, o el Consejo General en su caso, sesionarán para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de candidatura por la vía independiente, así como de las candidaturas independientes indígenas y afromexicanas; la respectiva sesión se realizará en los mismos términos y plazos establecidos por el Consejo General para las candidaturas de partidos políticos, según la elección de que se trate, conforme a lo siguiente:

- I. Los Consejos Distritales Electorales sesionarán el veintitrés de abril del dos mil veintiuno, para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de candidaturas independientes al Cargo de Diputada o Diputado por el principio de Mayoría relativa, y
- II. Los Consejos Municipales Electorales sesionarán el veintitrés de abril del dos mil veintiuno, para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de candidaturas independientes al Cargo de Concejales a los Ayuntamientos por el régimen de Partidos Políticos.

Décima tercera. Las ciudadanas y ciudadanos que obtengan su registro de Candidatura por la vía Independiente, así como de Candidatura Independiente Indígena y Afromexicana, no podrán ser sustituidos o sustituidas en ninguna de las etapas del Proceso Electoral Ordinario.

Décima cuarta. Tratándose de la fórmula de Candidatas o Candidatos por la vía Independiente, así como las Candidaturas Independientes Indígenas y Afromexicanas a Diputada o Diputado, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte la propietaria o el propietario. La ausencia de la o el suplente no invalidará la fórmula.

Para el caso de las Candidatas y Candidatos por la vía Independiente, así como las Candidaturas Independientes Indígenas y Afromexicanas, de la planilla a Concejalías Municipales, ante la falta de uno o más Candidatas o Candidatos

propietarios no invalidará el registro de la planilla mientras subsista la Candidatura de cuando menos una propietaria o propietario.

Así también, será cancelado el registro de Candidatas o Candidatos por la vía Independiente, así como las Candidaturas Independientes Indígenas y Afromexicanas, y en su caso la fórmula completa o planilla cuando realicen actos anticipados de campaña, contraten propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, o rebasen el tope de gastos relativos a los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

Décima quinta. Para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho las Candidaturas por la vía Independiente, así como las Candidaturas Independientes Indígenas y Afromexicanas registradas, se estará a lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como también a lo que en su momento acuerde el Consejo General de este Instituto.

Décima sexta. El periodo de campañas para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa corresponderá del 24 abril al 02 de junio del 2021. Mientras que para la elección de Ayuntamientos será del 04 de mayo al 02 de junio del 2021.

Décima séptima. Todos los formatos a que se hace referencia en la presente convocatoria, podrán obtenerse en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, www.ieepco.org.mx, en el apartado correspondiente a Candidaturas Independientes.

Décima octava. De emitirse alguna normatividad o lineamientos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativos a las Candidaturas Independientes, de aplicación en el proceso local ordinario 2020-2021, se estará a lo dispuesto en ellos, y las bases de la presente convocatoria se ajustarán a los mismos.

Décima novena. Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

La presente Convocatoria fue aprobada mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-39/2020, en la sesión extraordinaria, de fecha primero de diciembre del dos mil veinte.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ